República de Chile
Provincia de Linares
Juridico daem

DECRETO EXENTO Nº 02127/2025 /

PARRAL, 29 de Abril de 2025

VISTO:

1.El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la administración de las Educación Pública Comunal a las Municipalidades.

2.La ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

3.Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile.

4.La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

5.La Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

6.Los dictámenes N°s 14.203 y 47.204, ambos de 2005; N° 93.137 de 2016; N° 22.827 de 2017 y demás jurisprudencia emanada de la Contraloría General de la República.

7.El Decreto Exento N°672 de 23/02/2021 que aprueba reglamento de asignaciones de responsabilidad directiva y técnico pedagógica y de alta concentración de alumnos prioritarios del departamento de administración de educación municipal.

8.El Informe Jurídico emitido por Abogada del Departamento de Educación, con fecha 28/04/2025.

9.La Sentencia Definitiva de Calificación de Elección de Alcalde y el Acta de Proclamación correspondiente a la comuna de Parral, dictada por el Tribunal Electoral Regional, con fechas 09 y 15 de noviembre de 2024, respectivamente.

10.El juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre del 2024.

11.El Decreto Afecto N° 2378 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual, don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, asume el cargo de Alcalde de la comuna de Parral.

CONSIDERANDO:

1.Que mediante Decreto Exento 672 de 23/02/2021, se aprobó el "Reglamento de Asignaciones de Responsabilidad Directiva y Técnico-pedagógica y de Alta Concentración de alumnos prioritarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral", en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

2.Que dicho Reglamento establece en sus artículos 20 y 21 lo siguiente:

"ARTÍCULO 20: El personal regido por el Estatuto Docente y que cumpla funciones en las oficinas DAEM, con excepción del jefe DAEM, tendrá derecho a una asignación de responsabilidad correspondiente al 50% de lo que perciba por concepto de remuneración básica mínima nacional.

ARTÍCULO 21: La asignación descrita en el artículo precedente, rebajará las planillas complementarias y/o suplementarias que correspondiere."

3.Que, el citado artículo 51 de la Ley 19.070, inciso primero dispone '*Las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica corresponderán a los profesionales de la educación que sirvan funciones superiores y alcanzarán los siguientes porcentajes mínimos calculados sobre la remuneración básica mínima nacional: a un 25% en el caso de los directores de establecimientos educacionales, a un 20% en el caso de otros directivos y de los jefes de unidades técnico-pedagógicas y a un 15% en el caso de otro personal de las unidades técnico-pedagógicas."*

4.Que, efectuada una revisión aleatoria a las remuneraciones del personal docente, ha surgido la inquietud respecto del pago de asignaciones de responsabilidad, que se está realizando a funcionarios docentes que desempeñan funciones en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral, en el nivel central.

5.Que, en virtud de lo anterior la Directora de Asesoría Jurídica ha emitido a la Jefa del Departamento de Administración de Educación Municipal, un correo electrónico a través del cual informa una serie de normativa y jurisprudencia aplicable para el pago de las asignaciones de responsabilidad docente.

6.Que, la Abogada del Departamento de Administración de Educación Municipal, doña María Jesús Ruiz, ha emitido un Informe Jurídico pronunciándose sobre la improcedencia del pago de las asignaciones antes señaladas, al personal docente que se desempeñan en los DAEM a nivel central.

7.Que, según los antecedentes remitidos por el Departamento de Personal del DAEM, la asignación de responsabilidad docente del artículo 51 se paga a los docentes que se desempeñan en el DAEM, en virtud de lo dispuesto en su artículo 20 y 21, sin necesidad de un decreto específico que lo determine, sino únicamente a través de lo que dispone dicho Reglamento.

8.Que, realizado un cálculo aproximado a la fecha, los últimos 5 años, se habría pagado indebidamente la suma de $211.918.984 a los docentes involucrados.

9.Que, considerando que tales asignaciones fueron concedidas en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 19.070 y conforme a la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en cuanto dicha asignación sólo corresponde a docentes que ejerzan funciones de dirección o técnico-pedagógicas en establecimientos educacionales, quedando excluidos quienes prestan servicios en oficinas DAEM, corresponde iniciar un procedimiento de invalidación al reglamento que lo ha concedido.

10.Que los actos administrativos que autorizaron estos pagos adolecen de un vicio de legalidad esencial, por cuanto infringieron el principio de juridicidad que rige la actuación de la Administración, lo que autoriza su invalidación conforme al artículo 53 de la Ley N° 19.880.

11.Que el principio de probidad administrativa impone el deber de corregir situaciones contrarias a derecho que impliquen un indebido uso de recursos públicos.

12.Que, atendido lo antes expuesto, debe tenerse en consideración lo dispuesto, entre otros, en el Dictamen N°24.226 de 2018, de Contraloría General de la República, en cuanto a que: *"(…) Asimismo, que los órganos administrativos tienen el deber de invalidar sus actos si se comprueba la existencia de vicios de legalidad que afecten esencialmente su contenido (aplica dictamen N°56.810, de 2014*)." Y lo dispuesto en el dictamen N°E24137 de 2025: *"(…) Al respecto y en lo referido a la invalidación del convenio, cabe recordar que el dictamen N°E334671, de 2023, precisó que el ejercicio de la potestad invalidatoria le corresponde a la Administración activa y no a esta Contraloría General, la que ha de ejercerse con observancia del artículo 53 de la ley N°19.880, es decir, dentro del plazo de dos años y previa audiencia de los interesados, ocasión en la cual los afectados harán valer los argumentos que estimen pertinentes, debiendo la autoridad ponderarlos al decidir si deja sin efecto el acto administrativo que se estima contrario a derecho.*

De este modo, siguiendo el referido criterio jurisprudencial, de acuerdo con la tramitación del respectivo procedimiento y a través del correspondiente acto administrativo, la autoridad debe adoptar la decisión fundada de expulsar o no del ordenamiento jurídico el acto contrario a derecho, ponderando la existencia de situaciones consolidadas, los derechos de terceros de buena fe que merezcan ser amparados, la continuidad del servicio público o la seguridad jurídica, entre otras circunstancias que podrían limitar el ejercicio de la potestad invalidatoria, expresando las razones que conducen a su determinación, la que deberá propender fundamentalmente al resguardo del interés público."

13.Que, atendido lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N°19.880 según el cual: "*La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto (…)*.", se deberá dar inicio al correspondiente procedimiento de invalidación del título V del Decreto Exento N° 672 de 2021 que aprobó el "Reglamento de Asignaciones de Responsabilidad Directiva y Técnico-pedagógica y de Alta Concentración de alumnos prioritarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral", por cuanto sus artículos, establecen el pago de esta asignación a docentes que se desempeñan en el DAEM a nivel central y no en establecimientos educacionales, en razón a los fundamentos previamente expuestos.

14.Que, igualmente es necesario iniciar un proceso investigativo, para dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas que intervinieron o debieron intervenir en el pago de la citada asignación, todo lo que no obsta, por cierto, a las demás responsabilidades que se le pudieren imputar a otras personas por hechos anteriores, coetáneos o posteriores relacionados con los mismos.

15.Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

DISPÓNESE:

El inicio de procedimiento de invalidación del Título V (artículos 21 y 21) del Reglamento de Asignaciones de Responsabilidad Directiva y Técnico Pedagógica y de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios del Departamento de Administración de Educación Municipal, aprobado mediante Decreto Exento N°672 de fecha 23 de febrero de 2021.

DESIGNESE:

Como Encargada de este procedimiento de invalidación a doña Paulina Osses Vásquez, Jefa DAEM de la Ilustre Municipalidad de Parral.

PROCÉDASE:

A la citación de los interesados a audiencia con la encargada de este procedimiento, doña Paulina Osses Vasquez, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 y siguientes de la ley N°19.880, a realizarse el día **miércoles 07 de mayo de 2025, a las 11.00 hrs**., en dependencias del Departamento de Educación, ubicado en calle Balmaceda N°206, Parral, la que tendrá por objetivo que puedan realizar presentaciones, formular observaciones y aportar documentos o antecedentes que estimen oportunos.

Los interesados en el presente proceso, que deben concurrir a audiencia, son los siguientes docentes que desempeñan o han desempeñado, funciones en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral:

- GUSTAVO ADOLFO TRONCOSO MENDEZ
- EDITH ELIZABETH ARROYO CEBALLOS
- WALTER RAMON BELMAR FUENTEALBA
- GLORIA CECILIA NUÑEZ ESPINOZA
- MARÍA ANGÉLICA MOYA ARROYO
- NANCY VALERIA DEL VALLE GUTIERREZ
- MARCELA ISABEL TAPIA TORO
- CLAUDIA LORETO PARRA ESCOBAR
- MARÍA ISABEL DOMINGUEZ SUAZO
- JUAN JOSÉ ARAYA CHANDÍA
- LUIS ALBERTO CASTILLO HERNÁNDEZ
- CAROLINA DEL PILAR URUTIA ARIAS

INSTRÚYASE:

Sumario Administrativo a fin de dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas en los hechos referidos en la parte considerativa del presente decreto, por el pago improcedente de la asignación de responsabilidad a docentes que se desempeñan en el Departamento de Administración de Educación de Parral en el nivel central y no en establecimientos educacionales y las que deriven o se encuentren relacionados a dicho proceso, por hechos anteriores, coetáneos o posteriores a los mismos.

DESÍGNESE:

Como Fiscal a doña Marcela Soto Mejía, cédula de identidad N° 14.023.501-6 Abogada Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Parral.

NOTIFÍQUESE:

Personalmente por la Sra., Secretaria Municipal o quien le subrogue, a la encargada del procedimiento de invalidación doña Paulina Osses Vásquez y a la Fiscal doña Marcela Soto Mejía.

Por la encargada del procedimiento de invalidación, antes designada, a todos los funcionarios docentes que desempeñan funciones en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral, en el nivel central, mediante carta certificada o por otro medio idóneo al efecto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaria Municipal
Secretaria Municipal

PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldia

Patricio Alejandro Ojeda/Lorena Del Pilar Gálvez/Paulina Osses/Maria Jesus Ruiz

Distribución:

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Lorena del Pilar Gálvez Gálvez
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Paulina Osses Vasquez
JURIDICO DAEM
Maria Jesus Ruiz Vallejos
SECRETARIA MUNICIPAL
Hilda Aravena Vasquez

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20553465&hash=2663f